

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.012

LEY 4012

10 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4012

LEY 4012

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo procederá al ensanche del ejido de Balcarce en una extensión de ocho mil hectáreas.

ARTÍCULO 2°. Declárase de utilidad pública a los efectos del artículo anterior, ocho mil hectáreas de campo de propiedad de los sucesores de Adela Peña de Udaondo, sucesores de Enriqueta Peña de Vivar y sucesores de Rafaela Peña de Vivar en la parte comprendida: al N.E., alambre medianero con sucesores de Isabel Peña de Udaondo; al S.O., con el alambrado medianero con sucesores de Arza Manuel, sucesores de B. Gallini, sucesores de J. Amarante; al S.E., calle en medio con el ejido actual, y al N.O., tomar hasta completar las ocho mil hectáreas.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo procederá a hacer la expropiación de las mencionadas tierras de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Expropiaciones.

ARTÍCULO 4°. Para verificar las expropiaciones el Poder Ejecutivo queda facultado para hacer uso del crédito, quedando afectadas las propiedades o imputará a la ley del 28 de noviembre de 1922, artículo 5, inciso f).

ARTÍCULO 5°. Verificada la expropiación y tomada la posesión correspondiente, el Poder Ejecutivo realizará la división de las tierras en lotes de 25 hectáreas, dejando las reservas de uso público y procederá a la venta en subasta pública conforme a las siguientes condiciones:

a) Ningún comprador podrá comprar más de cuatro lotes;

b) La base para la venta será lo que hubiere costado más los gastos de mensura, etc., e intereses si se hubiese hecho uso del crédito;

c) A todo comprador que dentro del año de la compra no poblase, alambrase y cultivase la tierra, se le anulará la venta;

d) El pago se efectuará en la siguiente forma: el 20 por ciento al contado y el resto a diez años de plazo en cuotas anuales del 8 por ciento del importe más los intereses que no excederán del 7 por ciento anual y que serán liquidados sobre los saldos deudores;

e) El Gobierno reservará para la propiedad municipal una fracción de cuatro lotes para dedicarlos a futuras escuelas de granjas en el lugar que indique el Departamento de Ingenieros.

ARTÍCULO 6°. El producto líquido de las ventas le será entregado a una comisión formada por el Intendente Municipal, Presidente de la Sociedad Rural y Presidente del Centro Comercial e Industrial, la cual también administrará los cuatro lotes reservados para escuela de granja.

Esta Comisión dedicará el importe aludido para habilitar la escuela de granja y adquirir implementos para arreglos de caminos y obras públicas, no pudiendo destinarse estos fondos con otros fines.

ARTÍCULO 7°. Exceptúase de las obligaciones de esta ley a los dueños de las propiedades por ellas afectadas, que dentro de los ciento ochenta días de sancionada la misma, opten por efectuar por su cuenta la subdivisión de las tierras, lo que se hará de acuerdo con el plano que confeccionará el Poder Ejecutivo por intermedio del Departamento de Ingenieros y las condiciones que aquel establezca al efecto. La fecha del remate será fijada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el propietario y dentro de los ciento ochenta días de sancionada. El propietario que someta sus propiedades a remate en las condiciones mencionadas y luego desista de efectuarlo dentro de la fecha convenida, será penado con una multa de veinte mil pesos moneda nacional.

ARTÍCULO 8°. Las escrituras se otorgarán por escribanos del partido de Balcarce designados por los compradores.

ARTÍCULO 9°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, que se declara de urgencia, se tomarán de Rentas Generales.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 4012. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).